RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020 ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador de Coahuila de	001140
Zaragoza.	

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de febrero dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Visto el expediente en gue se actúa y, toda vez que se trata de un recurso de reclamación interpuesto en contra de un auto dictado en el incidente de

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspensión deducido de una controversia constitucional que ya se encuentra radicada en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue presentada después del dieciocho de marzo de dos mil veinte, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del acuerdo 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General 8/2020<sup>5</sup>; con el escrito de cuenta, <u>fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes</u>, relativos al recurso de reclamación que interpone el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza, contra el proveído de siete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual, se negó la medida cautelar en la controversia constitucional 198/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, 51, fracción IV<sup>7</sup>, y 52<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal de la controversia constitucional 198/2020, y se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza.

En términos del artículo 53º de la aludida ley reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a las demás partes para que dentro del <u>plazo de cinco días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 305<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>11</sup>, de la citada ley reglamentaria, y Cuarto Transitorio<sup>12</sup>, del referido acuerdo **8/2020**,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 11. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles

prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

12 **Cuarto**. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

así como, en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."<sup>13</sup>.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, electrónicamente a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>14</sup>, en relación con el Décimo Noveno 15, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis registro 192.286.

página setecientos noventa y seis registro 192,286.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

<sup>1.</sup> Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA, DERIVADO **SUSPENSIÓN INCIDENTE** DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020

este Alto Tribunal, las partes tambien podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, de término, "Buzón Judicial incluvendo las en Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal

efecto.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las documentales necesarias que obran en el expediente físico y en su modalidad electrónica del incidente de suspensión de la controversia constitucional 198/2020, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado incidente de suspensión, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 134/2020-CA, 135/2020-CA, 136/2020-CA, 143/2020-CA y 144/2020-CA derivados de las controversias constitucionales/188/2020, 196/2020, 191/2020, 194/2020 y 192/2020 interpuestos por los poderes Ejecutivos de Jalisco, Aguascalientes, Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, túrnese por conexidad este expediente \*\*\*\*\*\*\*\* , quien fue designada como ponente en los referidos recursos.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que hava lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA, DERIVADO SUSPENSIÓN **INCIDENTE** DE **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020**

Esto, con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>16</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero<sup>17</sup>, y 88, fracción III<sup>18</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo<sup>19</sup>.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28220 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Con fundamento en el artículo 28721 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 81. Los asyntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>18</sup> Artículo 88 del Reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

III. Los recursos de reclàmación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Se sometió à consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

20 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija,

expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Considerando Segundo<sup>22</sup>, artículos 1<sup>23</sup>, 3<sup>24</sup>, 9<sup>25</sup> y Tercero Transitorio<sup>26</sup>, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía</u> <u>General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente</u> <u>proveído, del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5<sup>27</sup> de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, <u>se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado</u>, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>28</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se</u>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> **Considerando Segundo**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Articulo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> **Transitorio Tercero**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor

genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 1624/2021, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva, además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

#### Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidos de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **14/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **198/2020**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza. Conste.



público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. <u>El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].</u>

8

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 14/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41682

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CURP ZALA590809HQTLLR02  Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e00000000000000000019ce Revocación OK No revocado 25/02/2021T20:52:31Z / 25/02/2021T14:52:31-06:00 Estatus firma OK Valida Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION  Cadena de firma  Firma  6a 51 0d 73 1c 11 ae 03 77 81 a5 2e c2 fe 25 96 f0 a7 f0 ca e9 d1 80 12 54 4c 70 a7.38 db dc 6c b4 3c 26 d3 5e 06 0f 8b 9a ed 26 b1 d5 de ec e4 77 d8 dc fc f5 c5 49 9a 7c 57 83 9c a1 ff ba b7 1e 57 35 04 82 fa e0 95 29 93.d1,40 2a 64 6d 9d 10 0c 5d,46 e4 e0 5f 76 82 99 21 fd 4d 29 dd 24 c3 a7 f7 2b 7d 93 78 ad a4 1d 83 01 6b 90 fb 80 ce fc 11 a7 02 c8 17 b3 12 0f c4 a9 a0 53 e1 1e 47 e6 24 8f 02 15 ea 4d 87 18 85 82 10 d8 a4 12 53 a9 9d aa 91 ff6 25 d1 cf fc a0 2f fc 3e 65 b1 f2 9d 2c 13 16 9d bb d5 fe f7 5d 0e 02 72 4b b6 a5 c6 f2 6b c5 7b 62 0c a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 36 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a 88 420 21 23 5e ea ae 44 46 23 6f 52 b3 68 c4 5e 42 1c 7b 62 44 60 3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27-53 8e  Validación OCSP  Validación OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México) 25/02/2021T20:52:31Z / 25/02/2021T14:52:31-06:00 Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Serior del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Serior del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Secuencia 3637339 AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC AADDB16C896C8CBE8F892994767DFB56F36DE90651A7103894246160C8627	riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente			
Firma		CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
Algoritmo	Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
Cadena de firma  6a 51 0d 73 1c 11 ae 03 77 81 a5 2e c2 fe 25 96 f0 a7 f0 ca e9 d1 80 12 54 4c 70 a7 38 db dc 6c b4 3c 26 d3 5e 06 0f 8b 9a ed 26 b1 d5 de ec e4 77 d8 dc fc f5 c5 49 9a 7c 57 83 9c a1 ff ba b7 1e 57 35 04 82 fa e0 95 29 93 d1 40 2a 64 6d 9d 10 0c 5d 46 e4 e9 5f 76 92 99 21 fd 4d 29 dd 24 c3 a7 f7 2b 7d 93 78 ad a4 1d 83 01 6b 90 fb 80 ce fc 11 a7 02 c8 17 b3 1c 0f c4 a9 a0 53 e1 1e 41 e6 24 8f 02 15 ea 4d 87 18 85 82 10 d8 a4 12 53 a9 9d aa 91 f6 25 d1 cf fc a0 2f fc 3e 65 b1 f2 9d 2c 43 16 9d bb d5 fe f7 5d 0e 02 72 4b b6 a5 c6 f2 6b c5 7b 62 0c a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 36 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a8 84 20 21 23 5e ea ae 44 46 23 6f 52 b3 68 c4 5e 42 1c 7b 62 44 60 3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27 53 8e  Validación OCSP  Validación OCSP  Wombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Solve de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:31Z / 25/02/2021T14:52:31-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
Firma  6a 51 0d 73 1c 11 ae 03 77 81 a5 2e c2 fe 25 96 f0 a7 f0 ca e9 d1 80 12 54 4c 70 a7 38 db dc 6c b4 3c 26 d3 5e 06 0f 8b 9a ed 26 b1 d5 de ec e4 77 d8 dc fc f5 c5 49 9a 7c 57 83 9c a1 ff ba b7 1e 57 35 04 82 fa e0 95 29 93 d1 40 2a 64 6d 9d 10 0c 5d 46 e4 e9 5f 76 92 99 21 fd 4d 29 dd 24 c3 a7 f7 2b 7d 93 78 ad a4 1d 83 01 6b 90 fb 80 ce fc 11 a7 02 c8 17 b3 12 0f c4 a9 a0 53 e1 1e 41 e6 24 8f 02 15 ea 4d 87 18 85 82 10 d8 a4 12 53 a9 9d aa 91 f6 25 d1 cf fc a0 2f fc 3e 65 b1 f2 9d 2c 13 16 9d bb d5 fe f7 5d 0e 02 72 4b b6 a5 c6 f2 6b c5 7b 62 0c a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 36 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a8 84 20 21 23 5e ea ae 44 46 23 6f 52 b3 68 c4 5e 42 1c 7b 62 44 60 3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27 53 8e  Validación  OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Stampa TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Identificador de la secuencia  3637339		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
de ec e4 77 d8 dc fc f5 c5 49 9a 7c 57 83 9c a1 ff ba b7 1e 57 35 04 82 fa e0 95 29 93 d1,40 2a 64 6d 9d 10 0c 5d,46 e4 e9 5f 76 92 99 21 fd 4d 29 dd 24 c3 a7 f7 2b 7d 93 78 ad a4 1d 83 01 6b 90 fb 80 ce fc 11 a7 02 c8 17 b3 12 0f c4 a9 a0 53 e1 1e 41 e6 24 8f 02 15 ea 4d 87 18 85 82 10 d8 a4 12 53 a9 9d aa 91 f6 25 d1 cf fc a0 2f fc 3e 65 b1 f2 9d 2c 13 16 9d bb d5 fe f7 5d 0e 02 72 4b b6 a5 c6 f2 6b c5 7b 62 0c a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 36 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a8 84 20 21 23 5e ea ae 44 46 23 6f 52 b3 68 c4 5e 42 1c 7b 62 44 60 3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27 53 8e    Validación OCSP		Cadena de firma							
fd 4d 29 dd 24 c3 a7 f7 2b 7d 93 78 ad a4 1d 83 01 6b 90 fb 80 ce fc 11 a7 02 c8 17 b3 12 0f c4 a9 a0 53 e1 1e 41 e6 24 8f 02 15 ea 4d 87 18 85 82 10 d8 a4 12 53 a9 9d aa 91 f6 25 d1 cf fc a0 2f fc 3e 65 b1 f2 9d 2e 13 16 9d bb d5 fe f7 5d 0e 02 72 4b b6 a5 c6 f2 6b c5 7b 62 0c a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 36 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a8 84 20 21 23 5e ea ae 44 46 23 6f 52 b3 68 c4 5e 42 1c 7b 62 44 60 3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27 53 8e  Validación OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Stampa TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad of TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia  3637339						/			
18 85 82 10 d8 a4 12 53 a9 9d aa 91 f6 25 d1 cf fc a0 2f fc 3e 65 b1 f2 9d 2e 13 16 9d bb d5 fe f7 5d 0e 02 72 4b b6 a5 c6 f2 6b c5 7b 62 0c a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 36 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a8 84 20 21 23 5e ea ae 44 46 23 6f 52 b3 68 c4 5e 42 1c 7b 62 44 60 3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27 53 8e  Validación OCSP  Validación OCSP  Mombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación									
Oc a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 36 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a8 84 20 21 23-5e ea ae 44 46 23 6f 52 b3 68 c4 5e 42 1c 7b 62 44 60 3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27-53 8e  Validación OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Identificador de la secuencia  3637339		fd 4d 29 dd 24 c3 a7 f7 2b 7d 93 78 ad a4 1d 8	33 01 6b 90 fb 80 ce fc 11 a7 02 c8 17 b3 12 0f c4 a9 a0 5	3 e1 1e <u>4</u> ∕1 e6 2	24.8f (	)2 15 ea 4d 87			
Validación OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Número de la respuesta OCSP  Número de la respuesta OCSP  Número de la respuesta OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Emisor del certificado TSP  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Jentificador de la secuencia  3637339									
Validación OCSP    Fecha (UTC / Ciudad de México)   25/02/2021T20:52:31Z / 25/02/2021T14:52:31-06:00		0c a7 e7 f0 9c 46 dd 7f 26 ea cb 90 71 20 f8 3	6 e1 b1 3f 3f b5 6c f9 a8 84 <u>2</u> 0 21 2 <del>3 5e ea a</del> e 44 46 23 6f	f 52 b3 68 c4 5	<del>2</del> 42 1	c 7b 62 44 60			
Validación OCSP  Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia  OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia  3637339		3f 7e 17 54 df 74 1f 4a 11 33 59 a9 0f 53 c2 57 84 a0 2a 77 93 41 fc 4d 27 53 8e							
OCSP  Emisor del certificado de OCSP  Número de serie del certificado OCSP  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Emisor del certificado TSP  Identificador de la secuencia  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:31Z / 25/02/2021T14:52:31-06:00						
Rectar (UTC / Ciudad de México)   AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia  25/02/2021T20:52:31Z+25/02/2021T14:52:31-06:00  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  3637339	OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Nombre del emisor de la respuesta TSP  TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  Identificador de la secuencia  3637339		Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Stampa TSP  Emisor del certificado TSP  Identificador de la secuencia  AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  3637339		Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:31Z+25/02/2021T14:52:31-06:00						
Identificador de la secuencia 3637339		Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
		Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Datos estampillados 7ACAADDB16C896C8CBE8F892994767DFB56F36DE90651A7103894246160C8627		Identificador de la secuencia	3637339						
		Datos estampillados	7ACAADDB16C896C8CBE8F892994767DFB56F36DE90	0651A7103894	24616	0C8627			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:39:15Z / 25/02/2021T12:39:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
	5e df e5 f8 ce b0 0e 56 34 b1 89/5a e0 c4 9	5 15 c0 3b cb 8e 0a 87 91 87 11 c4 09 2d de ea 68 46 d8 b	2 8d 4d ed eb 7	9 88 5	8 66 b5 08 1
		978 ed 1b 68 76 94 Qb 1b 04 ad b8 5d 74 08 b1 49 60 cd			
	e3 d1 bf e4 ae 06 de 56 6e 90 25 69 be b7 f	a′5a 7c f3 93 d6 67 f8 f7 c0 ac 6d f1 94 41 9c 73 1a 97 83 4	44 73 33 bf cb b	9 2d 0	9 22 39 68 c
	a3 c2 60 de 0c 3b 16 72 a8 5e 62 0b 82 d4	81 ad 9f b9 73 04 a6 aa 4e 5f 1e d4 d7 b3 81 d9 40 b1 16 1	10 e7 f3 cc ff 90	ac 15	be c5 ce 94
	fd 30 0e 59 b2 08 a3 c5 50 33 09 f4 42 56 e	0 f4 e8 66 0d e3 7e cc 32 f5 e3 bf 2f c9 81 27 fc e9 b9 b9 4	1 49 13 ed d3 4	9 4e e	4 89 2a 0f 7l
	2f 58 0f 25 d6 e0 ba 01/79 ff 3b 07 62 08 b3	33 f3 14 de 9f 99 b9 ea 00 19 54 7f 78			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:39:15Z / 25/02/2021T12:39:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021 18:39:15Z / 25/02/2021T12:39:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3636422			
	Datos estampillados	D342E2E334073298EA5E56400BC591DA620E1FE3C4	12997551B7F43	72BB8	30857B